

REGLAMENTO
DESIGNACIÓN DE
REPRESENTANTES
ANTE EL CONSEJO DE
ACREDITACIÓN DE LA
AGENCIA
2020



ACAAI

Agencia Centroamericana de Acreditación de
Programas de Arquitectura y de Ingeniería

REGLAMENTO DESIGNACIÓN DE
REPRESENTANTES
ANTE EL CONSEJO

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA AGENCIA CENTROAMERICANA DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE ARQUITECTURA Y DE INGENIERÍA

Aprobados por el Consejo de Acreditación en la sesión 02-2019,
el 30 de julio de 2019 en la ciudad de Panamá, Panamá.

Artículo 1

La convocatoria a la Comisión Nacional a la que se hace referencia en el Art. 13 de los estatutos de la Agencia y que estará a cargo de la designación de los miembros del Consejo de Acreditación por país, será realizada por el Consejo mismo y lo hará a través de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 2.

La convocatoria a la que se refiere el Art. 1 de este Reglamento, se hará cuatro meses antes de que venza el periodo para el que fueron nombrados los representantes de cada país.

Artículo 3.

El quorum necesario para que la Comisión Nacional sesione en primera convocatoria, estará conformado por la mitad más uno de los representantes de las organizaciones e instituciones establecidas en el literal b) del Art. 14 de los estatutos, debidamente acreditados y en segunda convocatoria por los presentes en el momento de la reunión.

Artículo 4.

La Comisión Nacional será responsable de organizar y conducir el proceso de nominación de candidatos, selección y nombramiento de los representantes nacionales, de conformidad con lo que se establece en el acápite primero del Art. 7 de los estatutos de la Agencia.

Artículo 5.

Las universidades y colegios o gremios profesionales signatarios del Convenio, podrán presentar a la Comisión Nacional la postulación de sus candidatos con una carta de los mismos manifestando y razonando su disposición de ser miembro del Consejo de Acreditación, acompañada de su hoja de vida y copia de los atestados que la respalden.

Artículo 6.

Cada una de las Comisiones Nacionales deberá definir los criterios y procedimientos para la selección de los representantes ante el Consejo de Acreditación por cada país, tomando en consideración los requisitos establecidos en los Art. 11 y 12 de los estatutos de la Agencia.

Artículo 7.

Las Comisiones Nacionales seleccionarán a los dos candidatos mejor calificados, y con el fin de lograr una mejor representación por país, ambos no podrán representar a una misma institución adherente al convenio.

Artículo 8.

Para el inicio de la primera sesión de la Comisión Nacional, fungirá como Coordinador de la misma, uno de los representantes nacionales.

Artículo 9.

Una vez establecida la primera sesión de la Comisión Nacional, se procederá al nombramiento del Coordinador oficial de la misma y de un secretario, luego el representante nacional cesa en sus funciones y se retira de la reunión.

Artículo 10.

La Comisión Nacional deberá explicar a la organización que proponga al o los candidatos, la obligación de respaldar a tales personas con los gastos necesarios para cumplir con las obligaciones, como miembro del Consejo de Acreditación de ACAAI durante todo el periodo de su nombramiento.

Artículo 11.

Efectuada la elección de los miembros para integrar el Consejo de Acreditación, la Comisión Nacional; hará su designación mediante comunicación a la Dirección Ejecutiva de ACAAI, de los nombres de las personas que resultaron electas. Además, deberá presentar el acta de la sesión, el procedimiento seguido para tal elección que incluya los criterios de selección, y adjuntar los currículos de las personas electas, así como sus números de teléfono y direcciones electrónicas.

Artículo 12.

La Comisión Nacional cesará en sus funciones una vez que haya comunicado a la Dirección Ejecutiva de ACAAI, el resultado de la elección de los miembros representantes de país que integrarán el Consejo de Acreditación.

Artículo 13.

El proceso establecido en éste reglamento, es el que debe seguirse en cada país cuando corresponda elegir a los candidatos miembros del Consejo de Acreditación de ACAAI.

Artículo 14.

El Consejo de Acreditación a través de la Dirección Ejecutiva comunicará tanto a la Federación Centroamericana de Arquitectos (FCA) como a la Federación de Organizaciones de Ingenieros de Centroamérica y Panamá (FOICAP), la necesidad del nombramiento de sus representantes ante el mismo, dicha comunicación deberá hacerse cuatro meses antes de que venza el periodo para el que fueron nombrados los representantes actuales.

Artículo 15.

El procedimiento para la selección y nombramiento de los miembros del Consejo electos a nivel regional por la FCA y la FOICAP será el siguiente:

- a) Los colegios o gremios profesionales de cada país de la región, seleccionarán a un asociado como candidato a miembro del Consejo de Acreditación.
- b) Los colegios o gremios profesionales de cada país enviarán a la Federación que los aglutina o representa a nivel centroamericano, el nombre de su candidato,



acompañado de su hoja de vida y copia de los atestados, así como un informe del procedimiento seguido para su selección en el país.

- c) El presidente de cada Federación tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los requisitos estipulados en los artículos 11 y 12 de los estatutos de la Agencia. En caso de encontrar alguna anomalía en alguno de los candidatos, lo comunicará al país postulante solicitándole las aclaraciones pertinentes o bien, el nombramiento de un nuevo candidato.
- d) El presidente de cada Federación hará llegar la nómina de candidatos y la documentación pertinente a su Junta Directiva o al órgano decisorio correspondiente, quien tendrá a su cargo la designación de los miembros representantes de ese organismo.
- e) El presidente de cada Federación comunicará a la Agencia la designación de los miembros para que esta les de posesión en sus cargos dentro del Consejo de Acreditación.

Artículo 16.

Este Reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Consejo de Acreditación de la ACCAI.